



JSAP (4)

PROCESO:

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

GUILLERMO CELIS BUITRAGO C.C. 91.209.800

DEMANDADO:

RICARDO COLMENARES BUITRAGO C.C. 91.220.039

RADICADO:

2022-00327

Se encuentra al Despacho la presente demanda para lo que estime proveer. Bucaramanga
3 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido GUILLERMO CELIS BUITRAGO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de RICARDO COLMENARES GONZÁLEZ por las siguientes sumas:

- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), por concepto de capital insoluto respecto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO suscrita el 12 de septiembre de 2018.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de 13 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a292y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ERIKA PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ con T.P. 208.743 del C. S. de la J., con correo electrónico: abogados.especialistas11@gmail.com, como endosataria en procuración de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO